INPEC

RESOLUCIÓN NÚMERO 003548 **DEL** 08 MAY 2026

«Por medio de la cual se apertura el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-05-2026»

EL DIRECTOR DE GESTIÓN CORPORATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el artículo 26, numeral 2 del Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011, artículo 2 de la Resolución 002827 del 30 de marzo de 2023, delegación de funciones en materia contractual y materia de ordenación del gasto y pago, Resolución 006956 del 28 de julio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, dispone: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.(...)"*

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que mediante Decreto No. 2160 de 1992, se creó el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, como establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa.

Que la Resolución No. 00243 de 17 de enero de 2020 "por la cual se desarrolla la estructura orgánica del nivel central y se determinan los grupos de trabajo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC", establece en sus Artículos 18, 21 y 51 las funciones de la Dirección de Atención y Tratamiento, la Subdirección de Educación y el Grupo de Educación Penitenciaria, respectivamente, áreas encargadas de:

- Planear, implementar y hacer seguimiento a la prestación del servicio educativo dirigido a la población condenada.
- Gestionar y evaluar estrategias que permitan el acceso de los privados de la libertad a programas de educación básica y superior.
- Diseñar y realizar diagnósticos de las condiciones de los establecimientos para la definición de proyectos de tratamiento penitenciario.

Que la necesidad de la entidad surge de la obligación de garantizar el derecho fundamental a la educación de la Población Privada de la Libertad (PPL), el cual es pilar de la resocialización. Actualmente, el INPEC cuenta con más de 540 estudiantes vinculados a programas de educación superior virtual y a distancia. No

obstante, las aulas virtuales instaladas en vigencias anteriores se encuentran fuera de garantía y presentan altos índices de obsolescencia tecnológica (especialmente modelos 2018 y 2019).

Que los informes técnicos de los ERON reiteran fallas de conectividad, hardware y funcionalidad que limitan la ampliación de la cobertura educativa. Además, la Sentencia T-276 de 2017 ordena al INPEC implementar medidas para el acceso a la información y educación virtual, lo que hace imperativo el mantenimiento y actualización de estas herramientas para mitigar el analfabetismo digital, que afecta a gran parte de la población carcelaria.

Solución Propuesta
La solución se abordará mediante la contratación de un servicio integral de Diagnóstico, Mantenimiento y Reparación bajo la modalidad de bolsa de suministros y servicios. Esto permite intervenir de manera priorizada las sedes con mayor demanda académica (como CPAMSM Bogotá, Pereira y Bucaramanga, entre otros) y atender fallas imprevistas en la infraestructura tecnológica, eléctrica y de climatización de las aulas.

Que el INPEC publicó en el Portal Único de Contratación SECOP II, los Estudios Previos, Análisis del Sector, el Aviso de Convocatoria y el Proyecto de Pliego de Condiciones, del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-05-2026, el día 15 de abril de 2026, por el término de cinco (5) días hábiles, para que los interesados en participar en el proceso de contratación, presentaran observaciones.

Que, conforme al cronograma del pliego, el plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones culminó el 22 de abril de 2026.

Que se presentaron observaciones por parte de los interesados, SINERGY & LOWELLS, AVANCEMOS RGS S.A.S., REDCOMPUTO LTDA., HOLÍSTICA ORGANIZACIONAL S.A.S., HI-WARE SOLUTION COLOMBIA S.A.S., COULOMB TECNOLOGIA S.A.S., a los documentos publicados a través de la plataforma SECOP II, dentro del plazo establecido en el proceso, las cuales fueron resueltas por la entidad y publicadas en el Secop II el día 7 de mayo de 2026.

Que, en aras de garantizar la selección objetiva, se hace necesario designar un Comité Evaluador para el presente proceso de licitación pública, para realizar la labor de verificación y evaluación del contenido de los aspectos de orden técnicos, jurídicos y financieros, la calificación y la evaluación de las propuestas.

Que los integrantes del Comité Evaluador, conforme lo establece el numeral 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que: *"Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la*

«Por medio de la cual se apertura el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-05-2026»

Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión. Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley (...)".

Que mediante oficios suscritos por el Jefe de la Oficia de Sistemas de la Información y la Coordinadora del Grupo Contable, respectivamente, propusieron los evaluadores técnicos y los evaluadores financieros.

Que conforme con lo establecido en los Artículos 270 de la Constitución Política, artículo 15 de la Ley 850 de 2003, articulo 66 de la Ley 80 de 1993 y articulo 2.2.1.1.2.1.5 numeral 5º del Decreto 1082 de 2015, se convoca a todas las Veedurías Ciudadanas para ejercer la vigilancia del presente proceso de contratación en forma preventiva, permanente y posterior.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Director de Gestión Corporativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-05-2026, cuyo objeto es "REALIZAR EL DIAGNÓSTICO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y REPARACIÓN DE LAS AULAS VIRTUALES DE EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD (PPL), INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE REPUESTOS, LA ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA, ELÉCTRICA Y DE CONECTIVIDAD, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEFINIDAS POR EL INSTITUTO PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y APOYAR LOS PROCESOS DE RESOCIALIZACIÓN".

ARTÍCULO SEGUNDO. Teniendo en cuenta la necesidad planteada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y en consideración a la naturaleza del bien a contratar y el presupuesto asignado a este proceso, el presente proceso se enmarca dentro de la modalidad de selección de Selección Abreviada de Menor Cuantía, reglamentada por el Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El cronograma del proceso será el que se encuentra publicado en la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO: De ser necesario la modificación del cronograma anterior, esta se efectuará de conformidad con lo establecido en el Articulo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que: *"La Entidad estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adenda expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas".*

ARTICULO CUARTO: El valor estimado del proceso de contratación corresponde a la suma ***MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($1.250.000.000,00) M/CTE IVA A LA TARIFA GENERAL.*** Incluido los costos en que los proponentes puedan incurrir para la ejecución de la propuesta.

«Por medio de la cual se apertura el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-05-2026»

ARTICULO QUINTO: El presupuesto para el presente proceso se encuentra respaldado mediante:

CDP- No. N° 15426 de 8/01/2026, unidad/subunidad ejecutora 12-08-00-000 INPEC-GESTION GENERAL, posición catálogo de gastos, gasto A-03-03-01-017 denominado ATENCIÓN REHABILITACIÓN AL RECLUSO, fuente - Nación, recurso - 10, BSITEM 611, expedido por la Coordinadora del grupo de presupuesto de la Dirección General INPEC, por valor de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.250.000.000)

ARTÍCULO SEXTO: Convocar a las Veedurías Ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar la publicación de los actos y documentos correspondientes a este proceso de selección en la página de Colombia Compra (www.colombiacompra.gov.co). Los estudios previos y el Pliego de condiciones Definitivo del presente proceso, se podrán consultar en esta página.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar la presente Resolución la cual rige a partir de la fecha de su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Designar el comité evaluador de las propuestas presentadas en el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-05-2026, el cual realizará las siguientes actividades:

1. Contestar efectiva y oportunamente las observaciones realizadas a los pliegos de condiciones o invitación clara, puntual, precisa (concisa).
2. Verificar el cumplimiento de las condiciones habilitantes exigidas a los proponentes en los pliegos de condiciones, mediante el RUP y demás requerimientos adicionales exigidos.
3. Calificar las ofertas presentadas, asignando el puntaje a que haya lugar según las reglas para el efecto previstas en el pliego de condiciones y de acuerdo a la normatividad vigente.
4. Contestar efectiva y oportunamente las observaciones que presenten los proponentes con relación a las evaluaciones.
5. Suscribir y remitir en forma oportuna al Grupo Contractual los informes de evaluación de las ofertas, los cuales incluirán la recomendación de adjudicación o declaratoria de desierta, de conformidad con los criterios establecidos en el pliego de condiciones.
6. Asistir a la Audiencia de Adjudicación del proceso de selección evaluado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El comité deberá actuar dando cumplimiento a los Principios Reguladores de la Actividad Contractual del Estado a saber: Transparencia, Economía, Responsabilidad y al Deber de Selección Objetiva; y, de

INPEC

RESOLUCIÓN NÚMERO 003548 **DEL** 08 MAY 2026

«Por medio de la cual se apertura el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-05-2026»

conformidad con los Postulados que rigen la Función Pública: Igualdad, Eficacia, Economía, Celeridad, Imparcialidad, Publicidad, Buena Fe, Eficiencia, Participación, Responsabilidad, Transparencia, Coordinación y Colaboración establecidos en la Ley 80 de 1993 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su orden, y deberán exigir todos y cada uno de los requerimientos establecidos en los Pliegos de Condiciones del proceso y aplicar los parámetros en el establecidos para su verificación y ponderación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El comité evaluador estará integrado por los siguientes funcionarios y contratistas del INPEC:

NOMBRE	CALIDAD DEL VERIFICADOR
DAVID FERNANDO ROJAS CRUZ	FINANCIERO
GUSTAVO ALBERTO GAMA GALVIS	FINANCIERO
GERMÁN GONZALO BARÓN ROJAS	JURÍDICO
OSCAR ALEXANDER MORANTES SÁNCHEZ	JURÍDICO
HERNÁN OLARTE	TÉCNICO
FABIÁN ISIDRO GÓMEZ	TÉCNICO

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, a los,

08 MAY 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE BARNEY BERRÍO
Director de Gestión Corporativa
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC

Revisó: Álvaro Fernando Ledesma Dulce - Subdirector Gestión Contractual (C).
Revisó: Xenia Patricia Pimienta Padilla /Abogada Profesional Especializado Dirección Gestión Corporativa.
Reviso: Oscar Alexander Morantes Sánchez / Coordinador Grupo Contratos - Subdirección de Gestión Contractual
Elaboró: Germán Gonzalo Barón Rojas / Abogado Subdirección de Gestión Contractual